

## Proyecto: 4ª RM a la RMF para 2013

Publicada en el portal del SAT el 12 de Noviembre de 2013.

Documento original disponible en el vínculo:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5321650&fecha=12/11/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5321650&fecha=12/11/2013)

Destacan las siguientes disposiciones aplicables a comprobantes fiscales:

#### **I.2.8.1.1. Opción para la expedición de comprobantes fiscales impresos.**

**I.2.8.1.1.** Para los efectos del artículo 29-B, fracción I del CFF, las personas morales que tributen en el Título II de la Ley del ISR, así como las personas físicas, que en el último ejercicio fiscal hubieran manifestado en la declaración anual del ISR ingresos acumulables iguales o inferiores a \$250,000.00, podrán optar por expedir comprobantes fiscales en forma impresa con dispositivo de seguridad. Los ingresos acumulables de referencia se determinarán únicamente con aquéllos que deriven de ingresos, actos o actividades por los cuales exista obligación de expedir comprobantes fiscales.

.....  
CFF 29, 29-A, 29-B, RMF 2013 I.2.8.3.1.1.

#### **I.2.8.3.1.18. Estados de cuenta expedidos por instituciones de crédito por intereses exentos**

**I.2.8.3.1.18.** Para los efectos del artículo 29-B, fracción III del CFF, las instituciones de crédito que expidan estados de cuenta que cumplan con los requisitos fiscales para ser considerados como CFDI, podrán expedir CFDI's globales mensuales en los que se incluyan los montos totales pagados a sus clientes, durante el mes que corresponda, por concepto de los intereses a que se refiere el artículo 109, fracción XVI, inciso a) de la Ley del ISR.

CFF 29-B, LISR 109

#### **II.2.5.1.3. Requisitos de las representaciones impresas del CFDI**

.....  
**II.2. III.** La leyenda: "Este documento es una representación impresa de un CFDI".

.....  
CFF 29, 29-A, RMF 2013 I.2.8.3.2., II.2.5.3.1.

***Se aclara el contenido del Artículo Décimo Cuarto Transitorio, primer párrafo de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2013, publicada en el DOF el 31 de mayo de 2013, que dice:***

#### **Décimo Cuarto.**

*Los contribuyentes que al 1 de enero de 2014, tengan comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad, podrán continuar utilizándolos hasta que se agote su vigencia, siempre que sus ingresos para efectos del ISR en el ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido de la cantidad de \$250,000.00 establecida por el SAT en la regla I.2.8.1.1. de la presente Resolución.*

.....  
Debe decir:

#### **Décimo Cuarto.**

**Los contribuyentes que al 1 de enero de 2014, tengan comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad y que sus ingresos acumulables para efectos del ISR en el ejercicio inmediato anterior hayan excedido de la cantidad de \$250,000.00 establecida por el SAT en la regla I.2.8.1.1., no podrán utilizar dichos comprobantes, no obstante que los folios sigan vigentes.**

*AMEXIPAC, A.C. ®Todos los derechos reservados 2014. Este documento fue preparado por la Lic. Nelly V. Maldonado González para uso exclusivo de Socios AMEXIPAC. Ni la totalidad ni parte de esta publicación puede ser reproducida o almacenada en un sistema de recuperación o ser transmitido en cualquier forma, ya sea electrónica, óptica, mecánica, fotocopia, magnético, grabación o cualquier otro medio, sin previa autorización por escrito de AMEXIPAC, A.C. Para cualquier aclaración por favor contáctenos en el correo electrónico [info@amexipac.org.mx](mailto:info@amexipac.org.mx) El contenido e información aquí provista es integrado y/o desarrollado con fines informativos exclusivamente y no constituye una opinión profesional fiscal o legal, por lo que AMEXIPAC, A.C. no asume ninguna responsabilidad sobre su uso.*